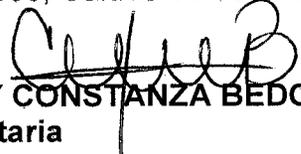


 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 3 3 - 33- Celular 3223083049 J01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo, informándole que se allegó vía correo electrónico constancia de notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.

San José, Caldas 14 de enero de 2021.


LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-036

Auto Sust. 017

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A por medio de apoderada judicial, contra la señora MARÍA DIANE BUITRAGO HENAO, se observa que la apoderada de la entidad demandante pretendió realizar la notificación personal de la codemandada Buitrago Henao, no obstante, el despacho tiene observaciones frente a la diligencia realizada.

Revisada la notificación enviada por la parte actora, se evidencia que se incurre en imprecisiones.

En primer lugar, revisado el expediente se evidencia que la demandada no cuenta con dirección electrónica para efectuar la notificación personal por este medio conforme lo regla el Decreto 806 de 2020.

En segundo lugar, y al no contar con medios electrónicos, la notificación en este caso se debe realizar de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

En tercer lugar, en el encabezado del documento enviado se indica que se realiza diligencia de notificación personal, y según lo establecido en el código procesal, la diligencia está dirigida es a realizar una citación para diligencia de notificación personal, la cual previo agendamiento de cita, se realiza por parte de la secretaria del despacho.

Por último, se evidencia que el documento tiene varios contenidos difusos, pues en un primer párrafo se indica que la parte demandada cuenta con cinco días para

pagar y diez días para excepcionar, posteriormente se indica que tiene cinco días para comunicarse con el despacho para agendar fecha y hora y además que cuenta con cinco días para comparecer al despacho virtualmente, términos que conducen a confusión de la persona que recibe el documento, puesto que se realiza una mixtura de términos, cuando lo se debe relacionar en el documento es lo indicado en el numeral 3 del artículo 291 ibídem, el cual establece que:

La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Es importante que además de lo anterior y atendiendo las contingencias en virtud de la pandemia del Covid-19 y las actuales medidas de trabajo en casa adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, que en la comunicación además de lo anterior, se inserte los datos del juzgado como el número de celular y el correo electrónico, para que la persona interesada en notificarse agende cita para la respectiva diligencia.

Ahora bien, revisado el expediente, se tiene a folio 38 y 39, que a la demandada ya le fue entregada la citación para notificación personal, con la constancia emitida por la empresa postal que efectivamente ésta reside en la dirección indicada para notificaciones personales, en tal sentido, lo que corresponde en este caso, puesto que a la fecha no se ha realizado la notificación personal, es continuar con la notificación por aviso, tal como se regula en el numeral 6 del artículo 291 del mencionado código.

NOTIFÍQUESE

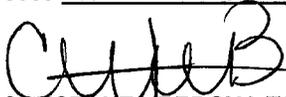


**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

Juzgado Promiscuo Municipal – San José

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. 05 de la presente fecha. San José 19 DE ENERO DE 2021



LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria